

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y

representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la

siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD** o simplemente **EL MINSAL**; y **DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mí calidad de Apoderado General, Judicial y Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

; y Número de Registro de Contribuyente

; personería que acredito suficientemente con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a mi favor en mi calidad de Director Ejecutivo del CONAB, para que en nombre y representación del Consejo Nacional de Administración de Bienes, represente en todas las actividades de cualquier naturaleza y administre en forma amplia las sociedades: GUMARSAL, S.A. DE C.V., SALIM, S.A. DE C.V., **DISALI, S.A. DE C.V.**, EMPASA, S.A. DE C.V., PROAG, S.A. DE C.V., INDUMASA, S.A. DE C.V., MOLINOS SAN JUAN, S.A. DE C.V., GRADECA, S.A. DE C.V., ARROCERA SAN PABLO, S.A. DE C.V., TRANSPORTE DANY, S.A. DE C.V., LOGISTIC SEVICE, S.A. DE C.V., EMPLEO SEGURO, S.A. DE C.V., y cualquier vinculados a los mismos, sujetos al Proceso de Extinción de Dominio con referencia fiscal cero – ocho UFEED-Dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Sonia Judith Peña Calderón, por el Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes, que puede abreviarse CONAB, con Número de Identificación Tributaria

; Licenciado Raúl Antonio López, inscrito en el Registro de Comercio, al Número **CUARENTA Y SIETE** del Libro **MIL OCHOCIENTOS CATORCE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; por lo que me encuentro facultado para firmar Contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de **COMPRA FOPROMID No. 01/2019** denominado **“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DISTRIBUCIÓN A AFECTADOS POR SEQUIA”**, con fuente de financiamiento **FONDOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES (FOPROMID)**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes **“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA DISTRIBUCIÓN A AFECTADOS POR SEQUIA”**, según detalle y especificaciones siguientes:

REGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	MONTO TOTAL (US\$) (IVA Incluido)
1	50116800	PAQUETES PARA APOYO ALIMENTARIO POR EMERGENCIAS	67,005	61.50	\$ 4, 120,807.50

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Paquetes en sacos nuevos de polipropileno (no plastificado), tejido 10 x 10, calibre 900 Denier (resistencia), color blanco, con capacidad de 107 libras netas, con viñeta impresa en el centro del saco, grande y visible, <b>según diseño del Anexo 2 del documento de compra</b>
Cada paquete debe contener:
50 lbs. de maíz blanco (en su empaque primario)
15 lbs. de arroz blanco (en su empaque primario)
36 lbs. de frijol rojo (en su empaque primario)
6 bolsas de mezcla de harina de maíz y soya, fortificada con vitaminas y minerales (450 gramos cada bolsa)
6 botellas de aceite vegetal (4,500 ml. en presentación opcional)
El aceite deberá entregarse por separado para evitar que los alimentos secos sufran daño por algún derrame.
Todos los sacos deberán ser firmemente cerrados con costura de máquina.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR ITEM	
<b>PRODUCTO</b>	<b>MAÍZ BLANCO</b>
<b>Cantidad</b>	<b>67,005 raciones de 50 lbs.</b>
<b>Calidad</b>	Apto para consumo humano, libre de plaga viva y muerta, de calidad comercial similar a Grado No. 1, Humedad máxima 13.5%, Densidad 56 libras por bushel, Impureza máxima 1.0%, Granos Quebrados 2.5% (no más de 0.55 tamizado 6/64); Daño por hongo máximo 1.0%. Daño por insecto 1.0%, Otros Daños 1.0%, Grano recalentado 0.5%, Daño Total 3.5 %. Los niveles máximos de Aflatoxinas 16 ppb.  Previamente a la entrega, la calidad será verificada en las instalaciones del proveedor por el Conservacionista de Alimentos de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. En el caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente, el producto será rechazado.
<b>Origen</b>	Nacional o Importado
<b>Presentación</b>	Empacado en sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 Denier, color blanco, con capacidad cada saco de 50 libras.  La tara será entre 95 y 100 gramos por saco, todos los sacos deberán ser cerrados con costura de máquina. La falta de peso en los sacos, será causa de rechazo del producto, cualquier saco inadecuado, roto o inservible deberá ser reemplazado por el oferente.
<b>Cosecha</b>	2017- 2018 (Reciente)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR ITEM	
<b>PRODUCTO</b>	<b>ARROZ BLANCO</b>
<b>Cantidad</b>	<b>67,005 raciones de 15 lbs.</b>
<b>Calidad</b>	Arroz oro bien pulido, libre de insectos vivos o muertos; Humedad menor o igual a 13.00 %; Grano quebrado menor o igual a 12% (con un máximo de miguilla 1.0%); Grano yesoso: menor o igual a 3.0%; Grano dañado y rojo: menor o igual a 1.5 %; Semi-las objetables: 1 en 100 gr., olor normal. Previamente a la entrega, la calidad será verificada en las instalaciones del proveedor por el Conservacionista de Alimentos de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. En el caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente, el producto será rechazado.
<b>Origen</b>	Nacional o Importado
<b>Presentación</b>	Empacado en bolsas de polietileno de 5 lbs. (Plástico transparente laminado, con calibre resistente que garantice que el producto no será dañado o afectado por las plagas), debidamente sellado. Todas las bolsas deberán estar firmemente selladas para evitar que se rompan durante su manejo. Con viñeta comercial impresa en la bolsa que detalle el peso, marca y envasador del arroz. Marca ofertada: SAN PEDRO
<b>Cosecha</b>	2017- 2018 (Reciente)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR ITEM	
<b>PRODUCTO</b>	<b>FRIJOL ROJO</b>
<b>Cantidad</b>	<b>67,005 raciones de 36 lbs.</b>
<b>Calidad</b>	Frijol rojo procesado en máquina, pulido y clasificado a mano. Humedad: menor o igual al 14%; Impurezas: menor o igual a 0.5% (piedra o terrones menor o igual a 0.2%); Grano picado: menor o igual a 1.0%; Grano con huevecillo de insecto: 0.0%; Grano dañado por hongo: menor o igual a 1.0 %; Grano malformado y pequeño: menor o igual a 1.5 %; Otros Daños: (Recalentado, Germinado o Quebrado) 0.5%; Grano dañado total menor o igual a 4.0%, libre de insectos vivos y muertos; Olor normal; tiempo de cocción: menor o igual a 90 minutos. Previamente a la entrega, la calidad será verificada en las instalaciones del proveedor por el Conservacionista de Alimentos de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. En el caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente, el producto será rechazado.
<b>Origen</b>	Nacional o Importado
<b>Presentación</b>	Empacado en sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 Denier, color blanco, con capacidad cada saco de 36 libras Todos los sacos deberán ser cerrados con costura de máquina. La falta de peso en los sacos, será causa de rechazo del producto, cualquier saco inadecuado, roto o inservible deberá ser reemplazado por el ofertante.
<b>Cosecha</b>	2017- 2018 (Reciente)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR ITEM	
<b>PRODUCTO</b>	<b>ACEITE COMESTIBLE PARA CONSUMO HUMANO, 100% VEGETAL, SIN COLESTEROL, DE SEMILLA DE SOYA, ALGODÓN, OLEINA DE PALMA, GIRASOL O MEZCLA DE ÉSTOS</b>
<b>Cantidad</b>	<b>67,005 raciones de 6 botellas</b>

<b>Calidad</b>	Color: amarillo pálido; Olor y Sabor: normales, exento de olores y sabores extraños; Índice de Peróxidos mili equivalentes por kilogramos (meq/kg): 2; Índice de Acidez miligramos de hidróxido de potasio (mg/KOH/g): menor o igual a 0.05; Humedad: menor o igual a 0.05; Índice de Yodo entre 56 y 140.
	Previo a la entrega, la calidad será verificada en las instalaciones del proveedor por el Conservacionista de Alimentos de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, debiendo el Proveedor presentar Análisis Físico-Químico del producto de un laboratorio externo, con fecha vigente en el momento de la inspección, de lo contrario no será aceptado.
	En el caso de que los resultados de calidad no coincidan con los estándares establecidos anteriormente, el producto será rechazado
<b>Origen</b>	El Salvador o Importado
<b>Presentación</b>	El envasado del producto a entregar se deja opcional, con el cumplimiento de las siguientes características:
	<b>GALONES</b>
	Envase de galón pet o polietileno altamente resistente, con capacidad de 3,750 ml., todos los galones deberán tener tapones y sellos firmes de garantía y calidad que aseguren que el producto no se contaminará, ni se derramará durante su manejo, garantizando la estabilidad del mismo por un periodo no menor a 15 meses, para su consumo, a partir de la fecha de entrega. Marca: Santa Fe
	Los galones deberán ser empacados en cajas de cartón test 250 doble pared, con separadores de cartón internos entre los galones, cada caja deberá contener 4 o 6 galones ajustados adecuadamente.
	La resistencia de la caja deberá permitir estibar o apilar al menos 5 cajas una sobre otra y que asegure que las cajas no se doblen ni se rompan durante su manejo: además que cada tarima contenga fleje para proteger el producto.
	<b>BOTELLAS</b>
	Envase de botella pet o plástico altamente resistente con capacidad de 750 ml., todas las botellas deberán tener tapones y sellos firmes de garantía y calidad que aseguren que el producto no se contaminará, ni se derramará durante su manejo, garantizando la estabilidad del mismo por un periodo no menor a 15 meses, para su consumo a partir de la fecha de entrega, Marca: Santa Fe
	Las botellas deberán ser empacadas en cajas de cartón test 200, conteniendo veinte botellas ajustadas adecuadamente a la caja.
	Tanto los galones como las botellas deberán llevar viñeta comercial en la cual se especifique marca, contenido, ingredientes, registro sanitario, información nutricional y recomendaciones para su almacenamiento.
	Además, en el envase (no en la viñeta), deberán tener impresa la fecha de producción, fecha de expiración y número de lote. Así como la Leyenda: Prohibida su venta al público.
Tanto para los galones como para las botellas, el fabricante deberá garantizar que la impresión y adhesión de la viñeta sea de calidad, resistente a derrames, a humedad, y a altas y bajas temperaturas, de tal forma que no se deteriore durante el manejo, almacenamiento y distribución del producto, debiendo ser de un tamaño que se adecúe al envase.	
Las cajas donde se depositarán los galones y botellas, deberán tener en uno de sus costados, una viñeta comercial especificando marca, contenido, peso neto, número de botellas que contiene la caja e indicaciones con la cantidad máxima a estibar.	
El proveedor deberá respetar la Norma Salvadoreña para Grasas y Aceites Comestibles aprobada según Acuerdo No. 809 del Diario Oficial (El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía) y que no se encuentran reguladas por las Normas Individuales del Codex.	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR ITEM	
<b>PRODUCTO</b>	<b>MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ CON HARINA DE SOYA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES</b>

<b>Cantidad</b>	<b>67,005 raciones de 6 bolsas de 450 grs. cada una</b>
<b>Calidad</b>	Harina de Maíz con Harina de Soya, fortificada con Vitaminas y Minerales (Tiamina, Riboflavina, Ácido fólico, Niacina, Calcio, Hierro y Zinc, entre otros)
<b>Origen</b>	Nacional o Importado
<b>Presentación</b>	Empacada en bolsas de 450 gramos cada una, con viñeta comercial, marca, contenido, peso neto y envasador del mismo, Marca: Incaparina
	El empaque deberá tener la fecha de producción, número de lote, fecha de vencimiento o de preferencia una leyenda "Consumir preferentemente antes de _____".
	La vigencia de consumo del producto, debe corresponder a un período no menor de ocho meses, previo a la fecha de caducidad, tomada a partir de la entrega.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Base para la COMPRA FOPROMID No. 01/2019; b) las adendas y/o enmiendas al documento de compra, si las hubiere; c) la oferta de la contratista y sus documentos; d) El Oficio de Adjudicación No. GS-2019-8400-294 de fecha once de febrero de dos mil diecinueve; e) La Garantía; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: **FONDOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES (FOPROMID)**, para ejecutar el Plan de Acción para atender a Familias afectadas en su seguridad alimentaria y nutricional como efecto de la sequía 2018, en los departamentos y municipios con mayor afectación, a fin de atender a 73,758 familias productoras de granos básicos afectadas por la sequía agrícola, según Solicitud de Compra UFI No. 868 Certificación de Fondos de fecha 03 de Enero 2019, por un monto de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 46/100 DOLARES (\$ 4,120,859.46). Unidad Solicitante: Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN). En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrán incorporarle el que le corresponda de acuerdo al

nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,120,807.50)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del FONDO FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque, en un plazo no mayor de 15 días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de quedan la siguiente documentación: Factura duplicado cliente a nombre MH-MSPAS- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Proceso, Número de Oficio de Adjudicación, Precio Unitario y Precio Total y la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), original y 2 copias de la Nota de aprobación de la garantía que estipule el contrato extendida por la UACI; Originales de actas de recepción. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El lugar y plazo de entrega del suministro sera de conformidad al siguiente detalle:

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA					
No. DE BODEGAS	LUGAR DE ENTREGA	UBICACIÓN	CANTIDAD	No. DE ENTREGAS	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO A LA CONTRATISTA)
1	BODEGA DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (DAA)/SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL (SIS), EN SAN RAFAEL CEDROS, CUSCATLAN	KILÓMETRO 47, CARRETERA HACIA ILOBASCO, ENTRANDO POR DESVÍO A SAN RAFAEL CEDROS, CUSCATLAN.	8,817	1	10 DÍAS
			8,162	2	13 DÍAS
			6,821	3	16 DÍAS
			8,352	4	19 DÍAS

			9,673	5	22 DÍAS
<b>SUB TOTAL</b>			<b>41,825</b>		
2	BODEGA DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (DAA)/SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL (SIS), EN ZAPOTITAN	CARRETERA HACIA SANTA ANA, KILOMETRO 32 ½, FRENTE A SITIO ARQUEOLÓGICO SAN ANDRES, LA LIBERTAD	7,490	1	10 DÍAS
<b>SUB TOTAL</b>			<b>7,490</b>		
3	BODEGA DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (DAA)/SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL (SIS), EN SANTA ANA	CALLE LIBERTAD PONIENTE, COLONIA SANTA LUCÍA, EX BODEGA DEL BANCO HIPOTECARIO, SANTA ANA	4,758	1	10 DÍAS
			12,932	2	13 DÍAS
<b>SUB TOTAL</b>			<b>17,690</b>		

LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con el responsable de cada bodega y el Administrador de Contrato correspondiente, verificarán que los alimentos a recepcionarse cumplan estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato. LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los alimentos, firmada por el responsable de la bodega respectiva, Administrador de Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA, según lo establecido en el Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de **CIENTO DIEZ DÍAS CALENDARIO**, contados a partir la fecha de distribución del contrato. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. La empresa que emita la referida fianza deberán estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La fianza deberá presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número ochocientos veintisiete, Ministerio de

Salud, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Para la garantía que presente debe agregar copia del NIT de LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, quienes han sido nombrados por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional No. 378 de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, cuyos nombres se encuentran establecidos en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrán las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP y 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del

Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá al Administrador de Contrato nombrado por establecimiento, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

Este Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Razonada de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL MINSAL; y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo LA CONTRATISTA documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas

por la Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea. **PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN:** Este Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.**

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a sanciones. Cuando LA CONTRATISTA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones

pactadas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin mas responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones de Cesación, extinción, caducidad y revocación del Contrato, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en el documento de compra FOPROMID No. 01/2019; el MINSAL notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito. Asimismo, el MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.**

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Kilómetro 30 y ½ Carretera a Santa Ana, Teléfonos: 2319-1749 y 2319-1737, Correo Electrónico: claudiabelloso@globalalimentos.com.sv.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**DRA. ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE**  
**MINISTRA DE SALUD**

**LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**  
**CONTRATISTA**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.**

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Kilómetro 30 y ½ Carretera a Santa Ana, Teléfonos: 2319-1749 y 2319-1737, Correo Electrónico: claudiabelloso@globalalimentos.com.sv.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



**DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**  
**MINISTRA DE SALUD**



**LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**  
**CONTRATISTA**

IAM/JACS/CZ